

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE (S)	SEGURIDAD ORASEG LTDA.
DEMANDADO (S)	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	No. 19-001-31-05-003-2017-00103-01
ASUNTO	RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN	SE NIEGA el recurso de casación a la parte demandante.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede La Sala a resolver lo pertinente en relación con la admisión del recurso extraordinario de casación, interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito recibido por Secretaría el día 27 de febrero de 2020 (folio 16), contra la sentencia de segunda instancia proferida el día 06 de febrero de 2020, por la Sala

Laboral de este Tribunal Superior, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. A través de la sentencia que se pretende recurrir en casación, la Sala Laboral de este Tribunal Superior, al desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto de la referencia, resolvió confirmar la Sentencia N° 33 proferida el día 06 de febrero de 2020, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por SEGURIDAD ORASEG LTDA., contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., acorde con las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de esa providencia.

2. Para determinar la viabilidad en la concesión del recurso extraordinario interpuesto, el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone que sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que, para el mes de febrero de 2020, cuando se profirió la sentencia de segunda instancia, suman **\$105.336.240.**

3. Tratándose del demandante, el **interés jurídico económico para recurrir en casación** lo constituye el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, en otras palabras, por el monto de las súplicas adversas; distinguiendo si el demandante no apeló la sentencia de primera instancia, o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y otros no, y de hecho lo consintió¹.

¹. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Auto del 15 de marzo de 2006. M.P. Dr. ISAURA VARGAS DIAZ. Proceso Radicación No. 29144.

Es decir, el interés jurídico económico para recurrir en casación radica en el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

4. De lo anotado en precedencia, y al seguir los parámetros reseñados, la Sala estima que en el caso de la empresa SEGURIDAD ORASEG LTDA., el interés jurídico para recurrir lo constituyen el valor de las pretensiones que no fueron proferidas en ninguna de las dos instancias, consistente en **la devolución de los aportes** por mayor valor pagado de los trabajadores que de forma incorrecta fueron afiliados a nivel 5, entre julio de 2013 a mayo de 2017.

Adicional a lo anterior, para efectos de establecer el interés jurídico para recurrir en casación, se tiene en cuenta las pretensiones denegadas en primera instancia y que fueron objeto de apelación, que en este caso corresponden a la no devolución del mayor valor del aporte en Riesgos Laborales, en el periodo comprendido entre julio de 2013 a mayo de 2017, por ser un aspecto controvertido en el recurso de apelación de la parte actora.

5. Para determinar la cuantía del interés en casación, se cuenta con el Profesional Universitario Grado 12, quien procedió a realizar el cálculo matemático, conforme al documento que forma parte de esta providencia, arrojando la suma de **\$84.646.791.00**, monto que NO supera el interés para recurrir en casación establecido en el artículo 86 del CPTSS de **\$105.336.240**, para el presente año.

En conclusión, el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante SEGURIDAD ORASEG LTDA., NO será CONCEDIDO ante el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, dado que su interés jurídico para recurrir resulta inferior al tope mínimo exigido por la Ley.

En mérito de lo expuesto, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la **concesión** del **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante SEGURIDAD ORASEG LTDA., contra la sentencia proferida el día seis (06) de febrero de 2020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del presente proceso ordinario laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Se glosa al expediente la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12, para que haga parte íntegra de esta providencia.

TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia EN ESTADO ELECTRONICO a los apoderados de las partes y remítase a los correos electrónicos suministrados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS



CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA

Firma digitalizada válida para
actos judiciales y administrativos



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado
Popayán-Cauca